



Estado Mayor General de la Armada

BUENOS AIRES, 26 AGO 2010

VISTO lo informado por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES respecto a la validez de los títulos del personal de la Marina Mercante, según expediente SO1:0154501/2009, de fecha 24 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar STCW 78 enmendado y su Código establecen que la validez de las titulaciones y los certificados para la gente de mar, se extiende por un período de CINCO (5) años, luego de los cuales dichos documentos deben ser revalidados por la autoridad competente.

Que dicho Convenio implica la adopción de un sistema de normas de calidad, cuyo ámbito de aplicación abarca los distintos aspectos administrativos del sistema de titulación; haciéndose necesaria la armonización de los procedimientos a aplicar a la totalidad del personal embarcado de la Marina Mercante que conlleve a una verificación quinquenal del mantenimiento de la capacitación.

Que el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM), establece en los artículos 1.02 y 1.03 respectivamente, que es la Armada Argentina, la autoridad de administración y ejecución del sistema de formación y capacitación del personal embarcado de la Marina Mercante Argentina y la encargada de expedir los títulos y certificados que acrediten la capacidad para desempeñar tareas a bordo.

Que el mencionado Reglamento establece que para el mantenimiento de las Titulaciones marítimas, fluviales y de pesca se deberá computar UN (1) año de embarco durante los últimos CINCO (5) años de expedida la titulación.

12



Estado Mayor General de la Armada

Que los Títulos Fluviales y de Pesca deberán ser revalidados cada CINCO (5) años, tal como lo establece la Regla I/11 y la sección A-I/11 del Código de Formación.

Que según el Exp. S01:0154501/2009 corresponde establecer el mismo tratamiento de validez a las titulaciones del ámbito fluvial, costero y de pesca que, en la actualidad, se les otorga a las del ámbito marítimo.

Que la ASESORÍA JURÍDICA DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le compete.

Que el que suscribe, en virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 23.554, de Defensa Nacional, está facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase, a partir del 1° de enero de 2011, la validez de CINCO (5) años para titulaciones del ámbito fluvial, costero y de pesca.

ARTÍCULO 2°.- Los títulos mencionados en el artículo 1° que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha establecida en el punto anterior, tendrán validez hasta el 1° de enero de 2016.

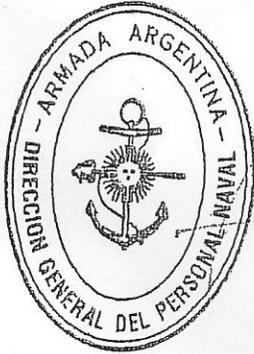
ARTÍCULO 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

ARTÍCULO 4°.- Pásese para conocimiento a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NAVAL, a la SECRETARÍA GENERAL NAVAL y a la SUBSECRETARÍA DE INTERESES MARÍTIMOS.



Estado Mayor General de la Armada

ARTÍCULO 5º.- Cumplido, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en la SECRETARÍA GENERAL NAVAL.



Enrique Salvador Olmedo
ENRIQUE SALVADOR OLMEDO
VICEALMIRANTE I.M.
DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL NAVAL



Jorge Omar Godoy
JORGE OMAR GODOY
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

RESOLUCIÓN Nº 317110

Recibido por:

Sub. Mayor RAMOS